

ORDENANZA GENERAL DE VEREDAS

Resolución N°5 del 16/03/83

CAPITULO I

Normas sobre ancho de calzada y vereda, curvaturas de cordones en esquina.-

Artículo 1º.- Las calles de trece (13) metros de ancho estarán divididas en tres (3) fajas: dos de tres(3) metros para la calzada. Las calles de diecisiete (17) metros de anchos estarán divididas en tres (3) fajas: dos de tres metros cincuenta (3,50) cada una incluidas en ancho de cordones, para las aceras y una de diez (10) metros para la calzada.-

Las calles de veinte (20) metros de ancho estará divididas en tres (3) fajas: dos de cinco (5) metros cada una incluido el ancho de cordones para las aceras y una de diez (10) metros para la calzada. Las calles de veinticinco (25) metros de ancho estarán divididas en tres fajas: dos de seis metros con cincuenta (6,50) incluido el ancho de cordones para las aceras y una de doce (12) metros para la calzada.-

Las avenidas y bulevares de treinta metros de ancho, estarán divididos en cinco(5) fajas; dos laterales de seis (6) metros de ancho cada una incluida el ancho de cordones, para veredas una faja central de cuatro (4) metros de ancho de cordones, para enjardinado e islas divisionales de tránsito y las dos restantes ambos lados de la central de siete (7) metros de ancho cada una para calzadas, de una dirección cada una.-

Artículo 2º.- Los cordones correspondientes a dos (2) vías de tránsito que se cortan, se acordonarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) En cruce de dos calles de trece (13) metros de acordonamiento se hará mediante un arco de circunferencia de seis(6) metros de radio;
- b) En cruce de calles de quince (15), diecisiete (17) y veinte (20) metros de ancho, el acordonamiento se hará mediante un arco de circunferencia de ocho (8) metros de radio;
- c) En cruce de calles de veinticinco y treinta (25 y30) metros de ancho, el acordonamiento se hará mediante un arco de circunferencia de diez (10) metros de radio.-

Artículo 3º.- Cuando se trate del acordonamiento de cordones de calles de distinto ancho, se tomará como radio de acordonamiento el que corresponda a la calle de mayor ancho, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.-

El centro del acordonamiento estará siempre sobre la bisectriz del ángulo formado por las alienaciones de los cordones, de modo que resulte tangente a ambas direcciones.-

Artículo 4º.- Como excepción se establece un radio de diez (10) metros para el acordonamiento en la calle Juan Ortíz.-

Artículo 5º.- La altura del cordón sobre el nivel de la calzada en la cuenca, no será menor de diez (10) centímetros ni mayor de quince (15) centímetros.-

CAPITULO II

De los propietarios

Artículo 6º.- Los propietarios de predios con frentes a las vías de tránsito totalmente acordonadas de la ciudad de Tacuarembó y Centros Poblados del Departamento, están obligados a construir veredas a su exclusivo cargo, en los lugares y condiciones que determina esta ordenanza, a mantenerlas en buen estado de conservación, y a reconstruirlas cuando su estado a juicio del Municipio no permita una reparación adecuada. En las calles no pavimentadas ni acordonadas, deberán construirse un firme de un metro cincuenta centímetros (1,50) de ancho mínimo, que podrá ser baldosa, hormigón, piedra, macadam u otro material similar que no forme barro.-

Artículo 7º.- Cuando se modifiquen los anchos de las aceras por la realización de obras de pavimentación, los propietarios quedarán obligados a la reconstrucción o ampliación de aquellas veredas que no queden en condiciones reglamentarias. Cuando las obras de pavimentación originen modificaciones en los niveles de las veredas, el propietario estará igualmente obligado a reconstruir la vereda, salvo en aquellos casos que aquellos casos que aquella no teniendo más de diez años de construida, estuviera en condiciones reglamentarias en el momento de efectuarse las obras de pavimentación.-

Esta excepción será justificada con la presentación del permiso correspondiente y dentro del plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que se realicen las obras.-

Las veredas deterioradas a causa de obras ejecutadas por el Municipio, sean reconstruidas por este a su exclusivo cargo.-

Artículo 8º.- Los propietarios omisos en el cumplimiento de los que determina esta ordenanza, serán intimados para que, dentro del término de ciento veinte (120) días realicen las obras de construcción, reparación o reconstrucción de las veredas, pudiendo el Municipio, en caso de incumplimiento, realizar las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigor, y con cargo a las propiedades respectivas, sin perjuicio de aplicar a los propietarios omisos las multas establecidas en el artículo 34º.-

Las intimaciones serán efectuadas mediante notificación o por aviso en la prensa. En este caso los avisos se publicaran con el título de "EMPLAZAMIENTO", en por lo menos un (1) periódico de la ciudad.-

Artículo 9º.- Para la construcción o reconstrucción de veredas no motivadas por nuevo pavimento, los propietarios deberán informar en papel simple; quedan exonerados de papel valorado e impuestos municipales.-

En caso de efectuarse la reconstrucción por nuevo pavimento queda eximido el propietario del pago de derechos, presentados la solicitud en papel simple.

La solicitud de permiso no podrá referirse a más de una propiedad y en ella se hará constar nombre del propietario, domicilio, calle a que da frente el predio que recibirá la mejora, número de padrón, cantidad de metros de frente, cantidad de accesos para peatones y vehículos, materiales a emplear en la

construcción de la vereda, cantidad de árboles, columnas u otros obstáculos existentes. Si se deseara retirar alguno de estos elementos, se hará constar en la solicitud.-

Artículo 10º.- El permiso acordado caducará a los ciento veinte (120) días de expedido si la obra no hubiese sido iniciada en ese plazo.-

Artículo 11º.- Las obras se ejecutarán sin interrupción hasta su total terminación, para lo que se fija un término de ciento veinte (120) días a constar desde la expedición del permiso. Por razones fundamentales y previa anuencia del Organismo Legislativo, el Municipio podrá imponer plazos más breves de ejecución.-

Artículo 12º.- Para el acopio de materiales y depósito de los mismos en la vía pública se observará lo previsto en el capítulo respectivo de esta Ordenanza.-

Artículo 13º.- Donde existen árboles se dejará un espacio de noventa(90) centímetros de lado formado por una cordonera de hormigón para protección de empedrado o contención del material de afirmado.-

Artículo 14º.- Los desagües de las fincas se harán por medio de caños de diez (10) centímetros de diámetros colocados debajo de la vereda y con salida a través de un orificio del mismo diámetro que se practicará en el cordón.-

CAPITULO III

Tipos y dimensiones de las aceras

Artículo 15º.- Las aceras con su ancho de tres metros o menos, deberán ser abaldonadas en su totalidad.-

Las aceras con un ancho comprendido entre los tres metros y tres metros cincuenta, podrán empedrarse en un ancho de dos metros y cincuenta centímetros a partir de la alineación de las propiedades, frente a las entradas de peatones y vehículos se empedrarán sendas de un metro y dos metros con ochenta de ancho respectivamente.-

Los espacios libres que queden deberán ser cubiertos con balastro o tepes de gramilla. Las aceras con un ancho comprendido entre tres metros cincuenta y cuatro metros, serán empedradas en dos fajas, una de dos metros juntos a la línea de los predios u otro de un metro junto al cordón. Frente a las entradas de peatones y vehículos se unirán ambas fajas por sendas de un metro y dos metros con ochenta, respectivamente.-

Los espacios libres deberán ser cubiertos con balastro o tepes de gramilla. Las aceras con ancho mayor de cuatro metros con cincuenta, serán de un metro con cincuenta, serán empedradas en dos fajas, una de dos metros con cincuenta junto a la línea de predios y otro de un metro con cincuenta junto al cordón.-

Frente a las entradas de portones y vehículos se unirán ambas fajas por sendas de un metro y dos metros con ochenta, respectivamente. Los espacios libres deberán ser cubiertos con balastro o tepes de gramilla.-

Artículo 16º.- En las propiedades esquina, el embaldosada se construirá en toda la superficie comprendida entre la prolongación de alienaciones de las propiedades y el cordón, pudiendo el Municipio, autorizar una distinta configuración, cuando así lo requiera el tránsito.-

Artículo 17º.- Las baldosas a utilizar serán de portland, estriadas de color amarillo. En bulevares y/o avenidas, serán de hormigón con gavilla vista o piedra arenisca, a juicio del Municipio.-

CAPITULO IV

Prescripciones constructivas

Artículo 18º.- Las aceras presentarán una pendiente transversal uniforme hacia la calzada, comprendida entre dos y tres centímetros por metro.-

Artículo 19º.- Si hubieran diferencia de niveles entre dos veredas adyacentes, se acordarán estas, medidas, mediante un plano incluido o de pendiente relativa de diez centímetros por metros.-

El acordonamiento se efectuará en la acera de construcción mas reciente, siempre que ambas se ajusten a lo que determina esta Ordenanza.

En la entrada para vehículos, se salvará el desnivel entre el cordón y la acera en un plano inclinado de sesenta centímetros de ancho, medidas desde la cara del cordón exterior a la calzada, debiéndose acordonar debidamente los extremos.-

Artículo 20º.- El Municipio podrá alterar por razones de orden técnico en casos especiales las condiciones que se establecen en los artículos 17º, 18º, y 19º.-

Artículo 21º.- Las baldosas destinadas a la construcción de veredas, serán de veinte centímetros de lado y veinticinco milímetros de espesor con cinco de estrías quedan por baldosa. Las baldosas se colocaran en forma que las estrías queden en dirección perpendicular al cordón.-

Artículo 22º.- El contrapiso será de ocho centímetro de espesor como mínimo y tendrá una de las siguiente composiciones:

- a) cinco partes de cascote, tres partes de arena, una parte de cal grasa, una parte de portland;
- b) Diez partes de arena, una parte de portland.-

No se permitirán contrapiso de arena apisonada.-

Sobre este contrapiso se colocará una capa de mortero de un centímetro de espesor, formando por una parte de cal grasa y tres partes de arena gruesa.-

Espolvoreada la superficie con porland seco, se colocaran las baldosas dejando entre fila un espacio de dos militemos que será rejuntado con una mezcla de portland y arena gruesa.-

Artículo 23º.- La construcción del cordón definitivo es de competencia Municipal. En los casos en que no exista cordón definitivo, los bordes libres de

las veredas serán protegidos por una cordoneta de hormigón de cinco centímetros de espesor y de quince centímetros de alto.-

El hormigón a emplearse estará compuesto por una parte de portland, dos partes de arena gruesa y tres partes de pedregullo fino.-

Artículo 24º.- Las entradas de hormigón para vehículo, tendrán quince centímetros de espesor como mínimo, el hormigón tendrá la siguiente composición:

400 kilogramos de portland
600 litros de arena
900 litros de pedregullo.-

CAPITULO V

Conservación

Artículo 25º.- La conservación de las aceras efectuarse en forma continua y eficaz a juicio de la autoridad municipal.-

Artículo 26º.- La conservación de las aceras que construya el Municipio de acuerdo con el artículo 8º, estará a su cargo durante un año, a partir de la fecha en que hayan sido libradas al uso público; transcurrido dicha plazo el propietario queda obligado a tomar a su cargo dicha conservación.-

Artículo 27º.- Las Empresas de servicio público, instituciones oficiales o particulares que efectúen remociones de veredas o cordones total o parcialmente deberán recabar la autorización municipal correspondiente y solicitar inspección de las reposiciones que efectúen.-

CAPITULO VI

Uso de veredas

Artículo 28º.- Se establece como uso fundamental de las aceras el del tránsito peatonal. No obstante podrán ocuparse con fines particulares en los siguientes casos:

- A)** Para colocación de bancos de cemento y otros materiales que apruebe el Municipio, a razón de uno por padrón, de largo no superior a dos metros, y ancho no superior a sesenta centímetros.-
- B)** Para exhibición de mercaderías en los ramos de comestible, bazar, juguetería, florería y vestimenta, con excepción de los elementos expresamente prohibidos en el artículo 29º.-
- C)** Para colocación de aparatos para la exhibición de revistas, libros o similares, carteles o anuncios en materiales que el Municipio autorizará.- Estos aparatos tendrán un ancho máximo de sesenta centímetros y una altura inferior a un metro con cincuenta centímetros.-
- D)** Para colocación de mesas y sillas frente a bares, restaurantes y afines, sujeto a las normas fiscales vigente, y dejando una

faja de circulación de un metro con veinte centímetros de ancho mínimo sobre la línea de edificación. Las mesas y sillas deberán ser recogidas a la hora de cierre del comercio, quedando prohibido su acopio permanente sobre la vereda.-

- E) Las obras de construcción dejarán un espacio de tránsito de un metro cincuenta centímetros de ancho desde el cordón. Concordante con el Inciso F, artículo 8º de la Ordenanza de Construcción.-

Las autorizaciones detalladas en el presente artículo, se regirán en aquellos casos en que la vereda tenga un ancho inferior a dos metros con cincuenta centímetros (salvo lo previsto para bares, restaurantes y afines), y podrá usarse indistintamente sobre la línea de edificación o sobre el cordón, en aquellos casos en que no interfiera con el establecimiento de vehículos.-

Artículo 29º.- *Esta prohibida la colocación sobre la vereda por cualquier motivo, de bicicletas, ciclomotores, motos, motonetas, automóviles, maquinarias e implemento agrícolas, vehículo o parte de vehículos en general, artículos de ferretería, mueblería y casa de remate.-*
Está prohibido el depósito de cajones u otros envases de alimentos vacíos sobre la vereda, así como la colocación de mostradores, balanza u otros elementos que obstruyan el paso.-

Artículo 30º.- Los materiales para las obras de poca duración, podrán permanecer hasta veinticinco horas después de descargados, debiéndose estibarlos de modo que quede una faja de circulación de por lo menos un metros sobre la línea de edificación. Los propietarios, técnicos y constructores, serán responsables por el cumplimiento de este plazo y deberán tener presente al mismo efecto los fines de semana y feriados.-

En los casos en que exista barrera exigida por la Ordenanza respectiva, todos los materiales deberán ser estibados directamente dentro del perímetro de la obra, o sea , a partir del límite definido por la barrera.-

La descarga de leña u otros materiales de consumo domestico , se hará estibándolos en forma ordenada sobre la línea del cordón, será responsabilidad de los ocupantes a cualquier título de las fincas frentistas, el cumplimiento de esta disposición.-

Artículo 31º.- Esta prohibida la instalación de elementos punzantes sobre los antepechos de vidrieras o ventanales de comercio o edificios particulares, hasta una altura de dos metros con cuarenta centímetros.-

Los propietarios o titulares de comercios, dispondrán de un plazo de ciento veinte(120) días a partir de la publicación de esta Ordenanza, para retirar aquellas instalaciones que contravengan esta disposición.-

Artículo 32º.- Los accesos a garajes, talleres, estaciones de servicios y en general, las sendas vehiculares de acceso a cualquier edificio, deberán permanecer libres de vehículos, en la faja comprendida entre la línea de edificación y el cordón o límite de la vereda.-

Artículo 33º.- En todos los casos previstos en el artículo 28º, deberán mantenerse totalmente libre el área de ochava.-

En toda reforma u obra nueva en esquina, serán responsabilidad del propietario la de remover las columnas de los tenidos de energía eléctrica y teléfonos.-
A tal efecto deberán tomar a su cargo los trámites antes los Organismos que correspondan.-

Artículo 34º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de dos (2) a diez (10) U.R (Unidades Reajustables), según la gravedad y el grado de reincidencia.-

Sin perjuicio de la aplicación de la multa, el Municipio podrá retirar las mercaderías, materiales u otros elementos en infracción, los que quedarán a disposición de sus propietarios por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, vencido el cual, se aplicaran los mecanismos legales para su venta en remate público. Previa a su entrega, deberán abonarse al Municipio los gastos de acarreo.-

Artículo 35º.- Derogase las ordenanzas y disposiciones sobre construcciones y conservaciones de veredas, vigentes hasta la fecha. Derógase la Ordenanza sobre "Curvaturas de cordones de veredas", sancionada el 31/07/69, y aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

Artículo 36º.- Establécese que las disposiciones presentes son complementarias y no excluyen de las vigentes en la materia, en especial los artículos 5º, 17º, 40º, 54º y 57º de la Ordenanza de Tránsito, y los artículos 36º, 37º, 46º, y 50º de la Ordenanza de Salubridad. La vigilancia del cumplimiento de la presente, estará a cargo de los servicios inspectivos de los Departamentos de Hacienda y Obras del Municipio.-